



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/13900/2024

Asunto. - Se responde consulta.

Ciudad de México, 14 de abril de 2024.

MTRA. CLARISSA OVIEDO GARCÍA
DIRECTORA EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN
ELECTORAL PRERROGATIVAS Y PARTIDOS
POLÍTICOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO.

Av. las Torres No. 102, Residencial Galindas, C.P.
76177, Santiago de Querétaro, Querétaro.

PRESENTE

Con fundamento en los artículos 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 37 del Reglamento de Elecciones, se da respuesta a su consulta, recibida el diez de abril de dos mil veinticuatro.

I. Consulta

Mediante escrito con número de oficio DEOEPyPP/420/2024, del diez de abril de dos mil veinticuatro, realizó una consulta, cuya parte conducente se transcribe a continuación:

"(...)

ANTECEDENTES.

(...) se recibió el oficio TESO/CDE/QRO/41/2024 suscrito por María Leonor Mejía Barraza, Presidenta del Comité Directivo Estatal, por medio del cual informó respecto de la cuenta bancaria para el ejercicio de los derechos y prerrogativas para actividades electorales y de campaña del PAN, indicando que ha realizado la apertura de las cuentas en términos del Poder General para actos de administración según instrumento notarial 134,551, pasado ante la fe del Lic. Alfonso Zermeño Infante, Notario Titular de la Notaria Cinco de la Ciudad de México, del 17 de abril, que le otorga las siguientes facultades:

"...

D. Poder para abrir, autorizar la apertura, cerrar, designar firmas autorizadas, administrar y girar a cargo de ellas, cuentas bancarias respecto de los recursos del Partido Acción Nacional en el Estado de Querétaro, bajo su más estricta responsabilidad.

E. Poder para ejercer la representación electoral del "**PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**", en los términos que señalan las disposiciones relativas de la legislación electoral vigente, Federal y/o Local, según sea el caso...'

Énfasis original.

CONSULTA.

(...)

En ese tenor, se consulta lo siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/13900/2024

Asunto. - Se responde consulta.

- *Para efectos de satisfacer el extremo del inciso a) del artículo 54, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, referente a contar con la autorización del responsable de*

finanzas del CEN u órgano equivalente del partido, el poder notarial referido en el presente documento, ¿es suficiente para tener por acreditada a la persona que funge como encargada de despacho de la Tesorería del Comité Directivo Estatal en Querétaro como el órgano responsable de finanzas que refiere el artículo mencionado, aún y cuando no se encuentra registrada ante el Instituto Nacional Electoral y que además una persona diversa se encuentra registrada como titular en ese encargo?

(...)”

Al respecto, de la lectura integral al escrito de consulta, esta Unidad Técnica de Fiscalización (en adelante UTF) advierte que el Instituto Electoral del Estado de Querétaro (en adelante IEEQ) solicita se le informe, si con el poder notarial mediante el cual el presidente del Comité Ejecutivo Nacional y apoderado del Partido Acción Nacional (en adelante CEN PAN), se tiene por acreditada a la persona que se ostenta como encargada de despacho de la Tesorería del Comité Directivo Estatal en Querétaro, aún y cuando no se encuentra registrada ante el Instituto Nacional Electoral (en adelante INE), toda vez que existe un registro diverso ante éste.

II. Marco normativo

El artículo 41, párrafo tercero, base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante CPEUM) y demás leyes federales o locales aplicables, en relación con el artículo 3, párrafo 1 de la Ley General de Partidos Políticos (en adelante LGPP), señala que los partidos políticos son entidades de interés público y que la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal. Asimismo, la ley garantizará que los partidos políticos cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a las que se sujetará su financiamiento, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado; toda vez que el financiamiento para los partidos políticos se compone de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendentes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico; esto es, el financiamiento de los partidos políticos tiene una finalidad y un monto determinado constitucionalmente.

En ese contexto, el artículo 23, numeral 1, inciso d) de la LGPP, establece el derecho de los partidos políticos a acceder a las prerrogativas y recibir financiamiento público, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 41 de la CPEUM y demás leyes federales o locales aplicables.

Aunado a lo anterior, el artículo 61, numeral 1 incisos a) y e) de la citada LGPP, estipula que en cuanto a su régimen financiero, los partidos políticos deberán; llevar su contabilidad mediante libros, sistemas, registros contables, estados de cuenta, cuentas especiales, papeles de trabajo, discos o cualquier medio procesable de almacenamiento de datos que les permitan facilitar el registro y la fiscalización de sus activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingresos y la administración de la deuda además de conservar la información contable por un término mínimo de cinco años.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/13900/2024

Asunto. - Se responde consulta.

Bajo ese orden de ideas, el artículo 33 del Reglamento de Fiscalización (en adelante RF) describe las reglas generales de contabilidad en línea y que los partidos políticos están obligados a seguir puntualmente.

Así, de conformidad con el artículo 54, numeral 1 del RF, para la apertura de cuentas bancarias, el sujeto obligado debe cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser de la titularidad del sujeto obligado y contar **con la autorización del responsable de finanzas del CEN u órgano equivalente del partido.**
- b) Las disposiciones de recursos deberán realizarse a través de firmas mancomunadas.
- c) Una de las dos firmas mancomunadas deberá contar con la autorización o visto bueno del responsable de finanzas, cuando éste no vaya a firmarlas.

Al respecto, el numeral 2, inciso u), del artículo 54 del RF, establece que se deberá abrir una cuenta bancaria para el manejo exclusivo de recepción y administración de los recursos para gastos de Campañas Locales de los Comités Directivos Estatales.

En esa tesitura, el propio artículo 54, numeral 3 inciso b) del RF, establece que se deberán abrir cuentas bancarias individuales para recepción y administración de prerrogativas locales para para gastos de campaña que reciba el CEE.

El artículo 96, numeral 1 del RF, establece como obligación que todos los ingresos de origen público (tal es el caso del financiamiento público) o privado, en efectivo o en especie, recibidos por los sujetos obligados por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán estar sustentados con la documentación original, ser reconocidos y registrados en su contabilidad, conforme lo establecen las Leyes en la materia y el RF.

Adicionalmente, el artículo 257, numeral 1, inciso h) del RF, señala que los informes anuales que presenten los partidos deberán remitir a la UTF, para el caso de las cuentas bancarias:

- Los contratos de apertura que no fueron remitidos anteriormente a la UTF
- Los estados de cuenta de todas las cuentas, excepto las de gastos de campaña y que no se remitieron anteriormente a la UTF;
- Las conciliaciones bancarias correspondientes;
- La **documentación bancaria que permita verificar el manejo mancomunado** y en su caso, evidencia de las cancelaciones realizadas.

En el mismo orden de ideas, conforme a lo establecido en el artículo 277, numeral 1, inciso e) del RF, se debe informar a la UTF, la apertura de cuentas bancarias o de inversión, de cualquier naturaleza, dentro de los cinco días siguientes a la firma del contrato respectivo, cumpliendo con lo establecido en el artículo 54, numeral 2 del Reglamento, en el cual establece que se deberá abrir una cuenta bancaria para el manejo exclusivo de recursos, conforme a las directrices establecidas en el mismo.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/13900/2024

Asunto. - Se responde consulta.

Ahora bien, conforme al artículo 2546 del Código Civil Federal (en adelante CCF) establece que un poder o mandato es un documento a través del cual una persona autoriza a otra, para que, en su nombre y representación, realice diversos trámites administrativos y/o legales.

Así el artículo 2551 fracción I del CCF, el mandato escrito, se puede otorgar en escritura pública, la cual es levantada ante un Notario Público, debiendo cumplir con los requisitos establecidos en artículo 2555 de la normatividad antes citada.

Aunado a lo anterior, el artículo 79 de los Estatutos Generales del PAN establece que las Tesorerías Estatales son los órganos responsables de todos los recursos que reciban por concepto de financiamiento público federal, local, donativos, aportaciones privadas y otros que ingresen a las cuentas estatales del partido, los cuales estarán a cargo de un Tesorero Estatal, por lo que deben recibir, distribuir, fiscalizar y comprobar los recursos antes referidos.

III. Caso concreto

De conformidad con el marco normativo expuesto y respecto a la interrogante planteada, referente a la cuenta bancaria proporcionada por el PAN para recepción de financiamiento público para actividades electorales y de campaña:

En primer lugar, es menester mencionar que la rendición de cuentas es la obligación que tienen los partidos políticos, de informar y explicar de manera transparente y clara los montos, uso y destino de los recursos que utilizan para sus actividades. Para ello, deben llevar su contabilidad mediante libros, sistemas, registros contables, estados de cuenta y demás elementos que permitan a la autoridad revisar los informes que sean emitidos por los sujetos obligados, para tal efecto.

De tal manera, cabe resaltar la importancia de contratar la apertura de cuentas bancarias, lo cual se sintetiza en aptitud de:

- a) **Recepción y administración de prerrogativas.**
- b) Administrar el financiamiento privado que reciben y los gastos realizados con motivo de las actividades de su instituto político, en los términos previstos por la legislación y reglamentación electoral aplicable.
- c) **Contar con un mecanismo de control financiero necesario para vigilar el origen lícito de los recursos utilizados, y de su correcta aplicación al destino electoral para el cual se recauda.**
- d) **Hacer eficiente el control contable en beneficio de los propios interesados, quienes están obligados a rendir informes de ingresos y egresos.**

Ahora bien, de conformidad con la normatividad antes citada, respecto al **cuestionamiento** formulado por el IEEQ, **es dable tener por acreditada** la personalidad de la persona que se ostenta como encargada de despacho de la Tesorería del Comité Directivo Estatal en Querétaro, en términos del instrumento notarial número 134,551, pasado ante la fe del Licenciado Alfonso



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/13900/2024

Asunto. - Se responde consulta.

Zermeño Infante, Titular de la Notaria 5 (cinco) de la Ciudad de México, mediante el cual se otorga poder con las siguientes facultades:

“(…)

D. Poder para abrir, autorizar la apertura, cerrar, designar firmas autorizadas, administrar y girar a cargo de ellas, cuentas bancarias respecto de los recursos del Partido Acción Nacional en el Estado de Querétaro, bajo su más estricta responsabilidad.

“(…)”

Cabe señalar que el derecho común prevé el contrato de mandato mediante el cual el mandatario se obliga a realizar por cuenta del mandante actos jurídicos legalmente lícitos. Este contrato puede ser oneroso o a título de gratuidad cuando así se establezca; así mismo podrá celebrar de manera verbal o por escrito, siendo en este último supuesto donde tiene cabida el protocolizado en escritura pública ante fedatario, denominado Notario Público, quien dará fe la celebración del acto jurídico para darle la calidad de escritura, conociéndose como poder notarial en el cual se podrán otorgar cláusulas generales o especiales¹.

En este sentido, en términos del artículo 54 numeral 1 inciso a) del RF, se advierte que las cuentas bancarias deberán estar a nombre del sujeto obligado, es decir del PAN, así como contar con la autorización del responsable de finanzas del CEN u órgano equivalente del partido.

Así, el instrumento notarial 134, 551 al ser otorgado por el Presidente del CEN PAN y apoderado, en conjunto con la Presidenta y Secretario General del Comité Directivo Estatal del PAN, cumple con los requisitos establecidos en el citado artículo del RF.

Adicionalmente, del análisis realizado a los Documentos Básicos del PAN, aprobados por el Consejo General del INE mediante acuerdo INE/CG289/2023², por el que se resuelve la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los documentos básicos del PAN, en el ejercicio de su libertad de autoorganización y en cumplimiento al artículo transitorio segundo de los lineamientos aprobados mediante acuerdo INE/CG517/2020, así como lo relativo a los acuerdos INE/CG583/2022 e INE/CG832/2022, se advierte en el artículo 80 del Anexo 3, referente a los Estatutos, establece lo siguiente:

“Artículo 80

Las Tesorerías Estatales son los órganos responsables de todos los recursos que reciban por concepto de financiamiento público federal, local, donativos, aportaciones privadas y otros que ingresen a las cuentas estatales del Partido. Estarán a cargo de una o un Tesorero Estatal. Las y los Tesoreros Estatales quienes podrán ser auxiliados en sus funciones por un cuerpo técnico, tendrán las siguientes atribuciones:

“(…)”

- e) *Coadyuvar en todo momento con la Tesorería Nacional para la presentación de los informes trimestrales y anuales de ingresos y egresos y los informes por precampañas y campañas electorales federales;*

“(…)”

¹ Artículos 2546, 2547, 2548, 2549, 2550 y 251 del CCF

² <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/151604/CGex202304-28-rp-16.pdf>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/13900/2024

Asunto. - Se responde consulta.

Por ello, atendiendo a lo antes expuesto y de conformidad con los estatutos del partido político, es válido advertir que aquellas personas facultadas por los institutos otorguen mediante mandato

elevado a escritura pública ante Notario Público, facultades a una o más personas para que realicen los actos tendientes a salvaguardar sus intereses, su esfera jurídica y dar cumplimiento a sus fines.

En este sentido, respecto a la cuenta bancaria ratificada en el escrito identificado con clave TESO/CDE/QRO/037/2024, mediante el cual la Mtra. Martha Patricia Mendoza Martínez, en su calidad de encargada de despacho de la Tesorería del CDE en Querétaro, adjuntó la carta de certificación de la institución bancaria BBVA México S.A., Institución de Banca Múltiple, cumple los requisitos establecidos en el artículo 54 numeral 1 inciso del RF, en virtud de que la cuenta bancaria esta a nombre del sujeto obligado (PAN) y cuenta con autorización del responsable del CEN u órgano equivalente del partido a través del instrumento notarial antes citado.

Por lo anteriormente expuesto, es válido concluir lo siguiente:

IV. Conclusión

- Que el instrumento notarial 134, 551 pasado ante la fe del Licenciado Alfonso Zermeño Infante, titular de la notaria cinco de la Ciudad de México, cuenta con validez plena al ser otorgado por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del PAN y apoderado, en conjunto con la Presidenta y Secretario General del Comité Directivo Estatal del PAN, instrumento mediante el cual se debe reconocer la personalidad de la encargada de despacho de la Tesorería del Comité Directivo Estatal en Querétaro como el órgano responsable de finanzas en términos del artículo 54 del RF.

Sin otro particular, reciba usted un cordial saludo.

ATENTAMENTE

MTRO. I. DAVID RAMÍREZ BERNAL

ENCARGADO DE DESPACHO DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

<i>Responsable de la validación de la información:</i>	Nely Zarahit Pérez Martínez Directora de Resoluciones y Normatividad Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la revisión de la información:</i>	Luis Angel Peña Reyes Coordinador de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la redacción del documento:</i>	Esther Gómez Miranda Líder de Proyecto de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la información:</i>	María Teresa Cruz Ortiz Abogado Resolutor Unidad Técnica de Fiscalización

